

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

En cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo segundo, art. 6.º del Reglamento vigente de la ley de Caza, he dispuesto la publicación de las listas de las licencias de uso de armas en general y de uso de armas de caza y para cazar, concedidas por este Gobierno civil en el mes de Diciembre último, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se expresan á continuación.

Madrid 12 de Enero de 1904.—El Gobernador, El Conde de San Luis.

RELACION de las licencias de uso de armas en general y de caza y para cazar expedidas en el mes de Diciembre último

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			RESIDENCIA	CLASE	
			Día	Mes	Año		Caza	Uso de armas
3.480	D. Victoriano Alvarez.....	34	1.º	Diciembre.....	1903	La Serna.....	>	4.ª
3.481	Amadeo Espartosa Bustillo.....	31	>	>	>	Pezuela de las Torres.....	>	4.ª
3.482	Cipriano de Benito Castillo.....	53	>	>	>	Idem.....	>	4.ª
3.483	Juan Gutiérrez Garip.....	38	2	>	>	Madrid.....	2.ª	>
3.484	Francisco del Río.....	35	>	>	>	Idem.....	3.ª	>
3.485	José Roque y Martínez.....	39	>	>	>	Idem.....	4.ª	>
3.486	Antonio Zamora Moya.....	40	>	>	>	Idem.....	>	4.ª
3.487	Manuel Osorio.....	24	>	>	>	Idem.....	>	4.ª
3.488	Francisco Muñoz Martín.....	49	>	>	>	Idem.....	4.ª	>
3.489	Teobaldo Schuffelmam.....	20	>	>	>	Berzosa.....	4.ª	>
3.490	Mateo del Val Martínez.....	59	3	>	>	Madrid.....	4.ª	>
3.491	Atanasio del Val.....	15	>	>	>	Idem.....	3.ª	>
3.492	Adolfo Braulet Ferreira.....	32	>	>	>	Idem.....	4.ª	>
3.493	Saturnino Briceño Manzano.....	30	>	>	>	Idem.....	4.ª	>
3.494	Prudencio Pons Sánchez.....	>	>	>	>	Orusco.....	>	4.ª
3.495	Eusebio Moratilla Cedillo.....	55	>	>	>	Carabanchel Bajo.....	>	4.ª
3.496	Alfonso Sánchez Mas.....	40	>	>	>	Madrid.....	4.ª	>
3.497	Luis Carretero.....	24	>	>	>	Idem.....	4.ª	>
3.498	Pedro San Juan.....	56	>	>	>	Idem.....	>	4.ª
3.499	Gerardo Pascual López.....	29	>	>	>	Robledo.....	>	4.ª
3.500	Sotero Clemente Redondo.....	40	>	>	>	Talamanca.....	4.ª	>
3.501	José María Otero.....	36	4	>	>	Tielmes.....	4.ª	>
3.502	Manuel Blanco Roldán.....	47	>	>	>	Boadilla del Monte.....	4.ª	>
3.503	Isidoro de Urzáiz Salazar.....	35	>	>	>	Alcorcón.....	4.ª	>
3.504	Joaquín Muñoz Oneca.....	29	>	>	>	Madrid.....	2.ª	>
3.505	Vicente Morales Carrasco.....	29	>	>	>	Idem.....	4.ª	>
3.506	José María de la Torre.....	32	>	>	>	Carabanchel Alto.....	4.ª	>
3.507	José Martínez Sánchez.....	31	>	>	>	Arganda.....	4.ª	>
3.508	Excmo. Sr. Marqués de Monteaigudo.....	56	>	>	>	Batres.....	4.ª	>
3.509	D. Leonardo Santos Suárez.....	28	>	>	>	Madrid.....	1.ª	>
3.510	El mismo.....	>	>	>	>	Idem.....	4.ª	>
3.511	José Santos Suárez.....	22	>	>	>	Idem.....	>	4.ª
3.512	El mismo.....	>	>	>	>	Idem.....	4.ª	>
3.513	Joaquín Santos Suárez.....	20	>	>	>	Idem.....	>	4.ª
3.514	Juan Ortiz Roldán.....	25	>	>	>	Idem.....	4.ª	>
3.515	Francisco Illana.....	26	>	>	>	Morata.....	4.ª	>
3.516	Faustino Fernández.....	30	>	>	>	Madrid.....	4.ª	>
3.517	Silvestre Delgado Perdiguero.....	43	>	>	>	Navalcarnero.....	4.ª	>
3.518	Antonio García Cafiaveral.....	20	>	>	>	Alcobendas.....	4.ª	>
3.519	Francisco del Río Alonso.....	42	>	>	>	Navalcarnero.....	4.ª	>
3.520	Manuel Lorenzo Carrasco.....	44	>	>	>	Madrid.....	4.ª	>
						La Olmeda.....	4.ª	>

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			RESIDENCIA	CLASE	
			Día	Mes	Año		Cam.	Uso de armas
3.521	D. Gregorio Martín Sanz.....	41	4	Diciembre.....	1903	Madrid.....		
3.522	Gil Fernández Barca.....	69	5			Brunete.....	4. ^a	4. ^a
3.523	Pedro Rodríguez Serrano.....	37				Idem.....	4. ^a	
3.524	Francisco Tajuelo.....	34				Madrid.....	4. ^a	
3.525	Isidro Bravo García.....	49				Colmenar Viejo.....	4. ^a	
3.526	Pedro Jiménez Sandí.....	34				Madrid.....	4. ^a	
3.527	Crisóstomo Pasoual Nogales.....	46				Bustarviejo.....	4. ^a	
3.528	Vicente Guerrero Gutiérrez.....	31				Colmenar de Oreja.....	4. ^a	
3.529	Ramiro de Santiago Cebrián.....	34				Madrid.....	4. ^a	
3.530	Manuel Carballo Hernández.....	61	7			Alpedrete.....	4. ^a	
3.531	Victoriano Vaquero Sánchez.....	62				Pinto.....	4. ^a	
3.532	Enrique de la Cámara Marugán.....	45				Pozuelo de Alarcón.....	4. ^a	
3.533	Agustín Cuadrado.....	26				Cerceda.....	4. ^a	
3.534	Antonio de Mingo Sanz.....	26				San Agustín.....	4. ^a	
3.535	Alejandro Navarro Navarro.....	21				Carabanchel Alto.....	4. ^a	
3.536	Victoriano Martín González.....	48				Idem.....	4. ^a	
3.537	Pedro Vázquez Martín.....	59				Alcalá.....	4. ^a	4. ^a
3.538	Pedro de las Heras.....	48				Idem.....	4. ^a	4. ^a
3.539	Santiago Marcos Bocero.....	34				Getafe.....	4. ^a	4. ^a
3.540	Tomás Recio Ferro.....	63				Madrid.....	4. ^a	
3.541	El mismo.....					Idem.....		
3.542	Federico Merino Martín.....	37				Idem.....		4. ^a
3.543	Juan Francisco Barberá.....	46	9			Idem.....		4. ^a
3.544	Cipriano Santos Monge.....	45				Pozuelo del Rey.....		4. ^a
3.545	Ignacio Murúa, Conde del Valle.....	38				Madrid.....	4. ^a	
3.546	Ricardo Gómez Artaza.....	34				Idem.....	3. ^a	
3.547	Domingo Muñoz.....	27	10			Idem.....		4. ^a
3.548	Bartolomé Pérez Román.....	47				Idem.....	4. ^a	
3.549	Juan Puerta y Mutet.....	64				Idem.....	4. ^a	
3.550	Manuel Orche.....	28				Idem.....	4. ^a	
3.551	Manuel Herranz Prado.....	53				Idem.....	4. ^a	
3.552	Carlos Dafanes Moreira.....	53				Manzanares el Real.....	4. ^a	
3.553	Gastón Grenouillon.....	30	11			Boadilla.....		4. ^a
3.554	Victoriano García de la Rosa.....	39				Madrid.....	4. ^a	
3.555	Vicente Gómez Tortajada.....	28				Idem.....		4. ^a
3.556	Manuel de la Torre.....	83				Villaviciosa de Odón.....		4. ^a
3.557	Victor Ambite Román.....	26				Arganda.....	4. ^a	
3.558	Mariano Moreno Talón.....	40				Pezuela de las Torres.....	4. ^a	
3.559	Santiago de Ojalde.....	40				Madrid.....	4. ^a	
3.560	Rafael Díaz Prieto.....	21				Idem.....	4. ^a	
3.561	Sr. Conde de Plasencia.....	26				Idem.....	2. ^a	
3.562	El mismo.....					Idem.....	2. ^a	
3.563	D. Victoriano Merino y Esteban.....	30	12			Idem.....		2. ^a
3.564	Claudio Soria y Antón.....	30				Talamanca.....	4. ^a	
3.565	Julián Agudo Serrano.....	44				Idem.....	4. ^a	
3.566	Enrique Durán Sánchez.....	33				Villamantilla.....	4. ^a	
3.567	Maximiliano Cardallo.....	48				Belmonte.....	4. ^a	
3.568	Luis Bahía Chacón.....	29				Chinchón.....	4. ^a	
3.569	Nemesio Escalona y Retuz.....	65	14			Madrid.....	4. ^a	
3.570	Bias de Marco.....	45				Villaconejos.....	4. ^a	
3.571	Victoriano Ramos.....	41				Madrid.....	4. ^a	
3.572	Filiberto Mena y Esteve.....	26				Colmenar de Arroyo.....	4. ^a	
3.573	Andrés Fagalde y García.....	33				Madrid.....		4. ^a
3.574	Estanislao Bravo Rubio.....	37				Idem.....		4. ^a
3.575	Juan Valdivieso Rojo.....	54				Idem.....	4. ^a	
3.576	Francisco Álvarez Quejido.....	51	15			San Martín de la Vega.....	4. ^a	
3.577	Bernardo García Alesanco.....	44				Carabafia.....	4. ^a	
3.578	Magdaleno García Aguilera.....	36				Alcalá de Henares.....	4. ^a	
3.579	Julián Madrigal Garaña.....	23				Titulcia.....		4. ^a
3.580	Martín García Manquillo.....	47				Algete.....	4. ^a	
3.581	Julián López.....	66				San Martín de la Vega.....	4. ^a	
3.582	Manuel V. de Túnex Moreno.....	63				La Omeda.....		4. ^a
3.584	Gervasio Moratilla y Castejón.....	49				Orusco.....	4. ^a	
3.585	Jesús López.....	44				La Omeda.....	4. ^a	
3.586	Manuel María de Solance.....	23	16			Madrid.....	4. ^a	
3.587	Enrique Andreu.....	58				Idem.....		4. ^a
3.588	Bautista Gómez.....	49				Idem.....	4. ^a	
3.589	Juan Bermejo González.....	57				Idem.....		4. ^a
3.590	Isidro Calvo López.....	50				Idem.....		4. ^a
3.591	Vicente Pérez Ejido.....	36				Idem.....	4. ^a	
3.592	José María Parrondo.....	22				Manzanares el Real.....	4. ^a	
3.593	Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz.....	43				Madrid.....	4. ^a	
3.594	Manuel Martín Jiménez.....	40				Idem.....	3. ^a	
3.595	Emilio Soria.....	23				Carabanchel Bajo.....	4. ^a	
3.596	Julio Zúñiga Plaza.....	17				Madrid.....	4. ^a	
3.597	Deogracias Pérez Dorado.....	36	17			Idem.....	4. ^a	
3.598	Camilo Vega Fernández.....	52				Torrejón de la Calzada.....	4. ^a	
3.599	Pedro González Rodelgo.....	44				Madrid.....	4. ^a	
3.600	Manuel Astudillo Sáinz.....	29				Morata de Tajuña.....	4. ^a	
3.601	Facundo Sorribas Martínez.....	44	18			Madrid.....	4. ^a	
3.602	Tomás Vázquez Martínez.....	30				Chamartín.....	4. ^a	
3.603	Vicente Fernández Álvarez.....	44				Belmonte.....	4. ^a	
3.604	Sebastián Montalbo Gutiérrez.....	55				Collado Villalba.....	4. ^a	
3.605	Modesto Vargas Ejido.....	55				Cercedilla.....	4. ^a	
3.606	Inocente Vargas.....	22				Idem.....	4. ^a	
3.607	Juan Montalbo Romero.....	26				Idem.....	4. ^a	
3.608	Eduardo Gutiérrez Álvarez.....	35				Idem.....	4. ^a	
3.609	Manuel Alonso Minguez.....	38				Idem.....	4. ^a	
3.610	Rafael Díaz del Moral.....	26				Idem.....	4. ^a	
3.611	Francisco Aparicio Gómez.....	59				Ciempozuelos.....	4. ^a	
3.612	Luis Lospinat.....	45				Idem.....	4. ^a	
3.613	Julián Fernández.....	53				Idem.....	4. ^a	
3.614	Dámaso Rodríguez.....	41				Madrid.....	4. ^a	
3.615	Juan Villaverde Palomares.....	27	19			Idem.....	4. ^a	
3.616	Hilario López González.....	47				Colmenar de Oreja.....		4. ^a
3.617	Román Sánchez.....	31				Cercedilla.....	4. ^a	
3.618	Juan Ibarrola.....	37				Madrid.....		4. ^a
3.619	Francisco Calatayud y Sanz.....	54				Idem.....	4. ^a	
3.620	Valentín Vaquero y García.....	45				Idem.....	4. ^a	

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			RESIDENCIA	CLASE	
			Día	Mes	Año		Caso	Uso de armas
3.621	D. Tomás Bermeosa Freire	62	19	Diciembre	1903	Colmenar de Oreja	4. ^a	4. ^a
3.622	Leonardo Canseco García	35				Madrid	4. ^a	
3.623	Faustino Perlado Parra	20				Idem	4. ^a	
3.624	Pedro Leganés Sanz	32	21			Idem	4. ^a	
3.625	Julián Puerta del Amo	38				Idem	4. ^a	
3.626	José Ubeda de Torres	38				Aranjuez		4. ^a
3.627	Víctor Lobo y de las Alas	43				Aravaca		
3.628	Pedro Echevarría Folgueiras	38				Madrid	3. ^a	
3.629	Pedro Marín Huerta	25				Idem	4. ^a	
3.630	Francisco Ponsety	36				Titulcia	4. ^a	
3.631	José López Rojo	38				Madrid		4. ^a
3.632	Gabriel Crespo	19				Ciempozuelos	4. ^a	
3.633	Jesús Figueras Artalejo	33	22			Vallecas	4. ^a	
3.634	Félix González Sánchez	31				Valdeorres	4. ^a	
3.635	Pedro Causer López	28				Madrid	4. ^a	
3.636	Rafael Blanco Olivera	62				Idem	4. ^a	
3.637	Martín Acevedo Martín	38				Idem	4. ^a	
3.638	Manuel Acevedo Martín	48				Valdetorres	4. ^a	
3.639	Pedro Acevedo Hernández	41				Idem	4. ^a	
3.640	Valentín Jorge Sánchez	26				Idem	4. ^a	
3.641	Engepio Marcos Rodríguez	38				San Lorenzo	4. ^a	
3.642	Pío Rebollo y Alonso	30				Villaverde	4. ^a	
3.643	Eduardo González Ortega	23				Vallecas	4. ^a	
3.644	Miguel Tenorio Pendolero	39				Colmenar Viejo	4. ^a	
3.645	El mismo					Madrid	4. ^a	
3.646	Isidro Alcázar y Domingo	39	23			Idem		4. ^a
3.647	Angel González Cediel	31				Villarejo de Salvanés	4. ^a	
3.648	Cándido Redondo Cediel	39				Perales de Tajuña	4. ^a	
3.649	Matías Osuna Sánchez	24				Idem	4. ^a	
3.650	Manuel Díaz Arribas	43				San Lorenzo	4. ^a	
3.651	Manuel Fernández López	42				Navalcarnero	4. ^a	
3.652	Victorio Martínez de León	31				Madrid	4. ^a	
3.653	Francisco Sánchez	59				Idem	4. ^a	
3.654	José Tobes González	32				Idem	4. ^a	
3.655	Dámaso González Cebrían	39				Idem	4. ^a	
3.656	Antonio Martín López	26				Idem	4. ^a	
3.657	Guillermo Roldán	31				Campo Real	4. ^a	
3.658	Gabriel Oliver González	25				Valdemoro	4. ^a	
3.659	Marín García Álvarez	31	24			Chinchón		4. ^a
3.660	Benito Medina Sanromán	47				Madrid	4. ^a	
3.661	San Justiano Orejón Oreja	44				Guadarrama	4. ^a	
3.662	Eduardo Urech Miralles	62				Villa del Prado		4. ^a
3.663	Telesforo González	24				Arganda	4. ^a	
3.664	Juan Gorostiza Ortega	42				Madrid	3. ^a	
3.665	Leoncio Bucero Nicolás	50				Idem	4. ^a	
3.666	Manuel Ruiz	32	26			Idem	4. ^a	
3.667	Ricardo García Campos	34				Perales de Tajuña	4. ^a	
3.668	Florentino Martín Martín	52	28			Madrid	4. ^a	
3.669	Valentín Barrera Tirado	35				Idem	4. ^a	
3.670	Calixto Ramos Fernández	25				San Agustín	4. ^a	
3.671	Urbano José Peña y Chavarri	50				Madrid	4. ^a	
3.672	Victoriano de la Torre Peña	39				Villarejo de Salvanés	4. ^a	
3.673	Emilio Torres García	37				Madrid	1. ^a	
3.674	Anastasio Salcedo	47				Idem	4. ^a	
3.675	Hilario Bravo García	50	29			Idem	4. ^a	
3.676	Gregorio Vázquez	45				Carabanchel Alto		4. ^a
3.677	Manuel Avila Ramos	51				Colmenar Viejo	4. ^a	
3.678	Manuel Álvarez Selgas	47				Algete	4. ^a	
3.679	Perfecto Rodríguez Aulló	31				Madrid	4. ^a	
3.680	Melchor López Rodríguez	36				Idem	4. ^a	
3.681	Excmo. Sr. Marqués de Peñafuente					Idem	4. ^a	
3.682	D. César Povedano Serrano	31				Idem	1. ^a	
3.683	Julián López y López	55	30			Navalcarnero	4. ^a	
3.684	José Notario	22				Daganzo	4. ^a	
3.685	Luis Bosch y de la Presilla	31				Madrid	4. ^a	
3.686	Juan José López Rodríguez	54				Idem		4. ^a
3.687	Eusebio Martínez Platas	32	31			Móstoles		4. ^a
3.688	Rafael Rech y Nogales	32				Villarejo de Salvanés	4. ^a	
3.689	Daniel Céspedes y Romero	30				Madrid	4. ^a	
3.690	José Arenal Pérez	33				Navalcarnero		4. ^a
3.691	Manuel Arce Alcalde	47				Madrid	4. ^a	

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Aguas.—Servidumbres

TÉRMINO DE ARANJUEZ

Enviada ya rectificada por el Alcalde de Aranjuez la relación nominal de los propietarios a quienes se ocupan temporalmente terreno en dicho término municipal, con motivo de la imposición de servidumbre de acueducto que se conceptúa necesaria para la ejecución de las obras destinadas a la conducción de aguas para el abastecimiento de dicho Real Sitio de Aranjuez, he acordado publicar a continuación, a fin de que los individuos ó Corporaciones a quienes

afecte puedan presentar, en el plazo de veinte días, las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, debiendo hacerse éstas ante el Alcalde de dicha población, se-

gún lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 10 de Enero de 1879 para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

NOMBRE DEL PROPIETARIO	FINCA QUE SE OCUPA	METROS QUE HAN de expropiarse
D. Eduardo Núñez de Haro	Monte de Peracamps	1.500

831.—448.

Secretaría. — Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica a este Gobierno lo siguiente:

Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

esta corte contra la providencia de ese Gobierno de 9 de Enero próximo pasado, que autorizó el presupuesto ordinario votado por la Junta municipal para el año corriente de 1904, en la parte que modificó los acuerdos de la misma Junta, sírvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la preinserta orden y de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional pa-

ra la ejecución de la Ley de 10 de Octubre de 1889.

Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Gobernador, San Luis.

453.—904.

Secretaría.—Negociado 6.º

Quintas

Siendo necesario acreditar en el expediente instruido al efecto el domicilio ó actual paradero de D. Emilio Reverter Delmás, natural de Vinaroz, y oficial de Sala de la Audiencia de Castellón de la Plana, que desapareció de dicho punto hace más de quince años, y en vista de la instancia presentada por doña Rosario Tildán, con arreglo al párrafo 2.º del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, he acordado publicar el presente edicto en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades y del público en general, manifiesten á este Gobierno cualquier dato que pudiera servir para conocer el paradero del referido individuo.

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Gobernador, El Conde de San Luis.

433.—914.

Comisión Provincial

Sesión del 20 de Agosto de 1903

Señores que asistieron:

Cortina, Vicepresidente accidental.—Arribas.—Buendía.—Díaz Agero.—Mesa.—Mediano.—Montoya.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Agosto de 1903, reunidos los señores que arriba se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Cortina, como Vocal de más edad, previa declaración de urgencia, y haciendo uso de las facultades que el art. 98 de la Ley provincial les confiere, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El Sr. Vicepresidente dispuso que se comenzara por dar lectura de la comunicación dirigida á este Cuerpo por el Sr. Gobernador, que copiada á la letra dice así:

«Excmo. Sr.: Resultando que en el día de hoy se ha presentado en este Gobierno civil para autorizar su publicación, una hoja impresa que contiene el escrito dirigido por D. Luis Talavera, empleado en la Diputación provincial de Madrid, á mi autoridad reclamando la suspensión del acuerdo adoptado por la Comisión provincial de amonestar á dicho empleado por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

Resultando que en ese impreso se consignan las siguientes frases y conceptos: «que el acuerdo no es sólo infundado é injusto, sino completamente caprichoso y arbitrario, por apoyarse en supuestos contrarios á la verdad»; «si bien por la absoluta desorganización de servicios que en esta Casa reina»; «en defensa legítima de mi dignidad como empleado ofendido»; «ante el entusiasmo político de los que confunden esferas de acción que son independientes, y á falta de méritos que alegar, quieren hacer alarde de un fervor que más daña que beneficia por las condiciones de quien lo muestra y por las que se pretende ejercitar»; «á que parece que para determinados organismos pasan desapercibidas las leyes, cuando no conviene aplicarlas»; todo esto demuestra que la medida se ha adoptado *ad irato* y que obedece sólo á una momentánea

obcecación determinada, no sé por qué causas, que ha producido como lógica consecuencia lo que en lenguaje vulgar y chavacano calificarían clases indoctas de plancha y que en realidad es sólo una equivocación lamentable, pues el acuerdo se apoya, y con esto entro en el fondo del asunto, en dos hechos que... (no sé como calificarlos para que el epíteto no traspase los límites del respeto que á la Comisión provincial debo), pero que son... contrarios á la verdad de lo ocurrido; «que no se trata de la ejecución de un trabajo propio de un funcionario provincial, sino de uno de carácter particular, y que sólo por servir personalmente á los Diputados podría hacerse, pues no es fácil atinar para qué necesitaban los Vocales de la Comisión conocer previamente no sólo los expedientes que habrán de someterse al despacho, sino los nombres de los recurrentes y el importe de las cifras en las tasaciones de las fincas expropiadas para la Gran Vía»; pues por el buen nombre de V. E. y por la causa de la justicia, no ha de dar pretexto á que circulen versiones estufandas que algunos maliciosos se complacen en propalar, como es la de que obedece el acuerdo á planes preconcebidos é impuestos por altas autoridades por el delito de profesar el que suscribe honradamente y en ejercicio de su indiscutible derecho como ciudadano, opiniones políticas distintas de las que con no mucha constancia sostienen hoy algunos dignísimos miembros de la Comisión.

Considerando: Que si bien el señor Talavera pudo ejercitar su derecho de reclamar ante mi autoridad la suspensión del acuerdo indicado, en manera alguna podrá dar á la publicidad el escrito en que se solicitaba, haciendo así del dominio público las frases y conceptos irrespetuosos cuando menos para la Diputación provincial, para su Comisión permanente y para el Gobernador civil, contra los cuales se hacen insinuaciones subrayadas maliciosamente, al buscar con la circulación del impreso de referencia el efecto que en la opinión pública necesariamente han de producir semejantes imputaciones, más ó menos insidiosas, se hace alarde de un notorio menosprecio á Corporaciones y Autoridades á las cuales se halla sometido el empleado Sr. Talavera;

Considerando que no puede quedar sin el correspondiente castigo tan irregular é incomprensible conducta de quien al aceptar el empleo que disfruta contra la natural obligación de respetar á sus superiores jerárquicos, vengo en acordar que se oficie al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, remitiéndole un ejemplar del impreso indicado y excitando su celo á fin de que someta á dicha Comisión el asunto para que con todo rigor y justicia imponga al empleado Sr. Talavera el castigo correspondiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1903.—Juan de la Cierva y Peña Fiel.—Excmo. señor Vicepresidente de la Comisión provincial.»

Concedida la palabra al Sr. Montoya, manifiesta que desconociendo, á causa de su ausencia de esta capital, las circunstancias y estado de este asunto, á su instancia concedió con fecha de ayer, y como Visitador del personal, doce días de licencia al empleado don Luis Talavera, pero en este mismo acto, y en atención al oficio que acaba de leerse, dispone quede sin efecto la licencia concedida y que se participe así al interesado.

El Sr. Buendía pide que se dé lectura del acuerdo inserto en el acta de la sesión celebrada el día 6 del actual,

amonestando al Sr. Talavera, á fin de que sirva de antecedente en la discusión del asunto particular, que es como sigue:

«Hallándose incumplidos los repetidos encargos que, para facilitar el despacho de este Cuerpo, se hicieron á la Sección de Gobernación y que constan en actas anteriores, como ocurre con la relación detallada de los expedientes de expropiación afectos al proyecto de prolongación de la calle de Preciados y enlace de la de Alcalá con la plaza del Callao y otra de todos los asuntos sometidos por el Sr. Gobernador á informe de la Comisión provincial, faltas estas que revelan un manifiesto descuido, del que únicamente puede estimarse responsable al Jefe de la Sección, pues á él se confirió por la Secretaría inmediatamente dicho encargo, la Comisión acordó que se amonestase de oficio á D. Luis Talavera, como Jefe de dicha oficina, anotando esta corrección en el expediente personal del referido funcionario, á los efectos del art. 26 del Reglamento de servicio interior.»

Seguidamente, el Sr. Buendía manifiesta que of la lectura de los documentos transcritos, y teniendo á la vista un ejemplar impreso, suscrito por el Sr. Talavera, de aquellos á que el Sr. Gobernador se refiere en su oficio, conviene hacer constar que esta Comisión, en poco ni en mucho, fundó en consideraciones políticas su acuerdo de amonestar al Sr. Talavera, basando recordar para creerlo así, que en pasadas sesiones tuvo necesidad de llamar la atención de dicho señor por el incumplimiento de sus deberes al someter al despacho un recurso contra el nombramiento de un empleado del Ayuntamiento, antes de hacerlo de otro análogo sobre la misma plaza, que con bastante antelación había remitido á informe el Sr. Gobernador; que posteriormente, y con relación á los expedientes de la Gran Vía, lo menos que puede pedirse y concederse á los Vocales de la Comisión, es que conozcan la tramitación y estado de los asuntos que han de resolver, rechazando las frases del Sr. Talavera, con las que pretende atacar la dignidad de la Comisión, entendiéndose que esto basta para comprender que existe injuria y ofensa en el escrito publicado por el Sr. Talavera, no pudiendo aceptarse ni consentirse queden sin correctivo sus frases y conceptos injuriosos, y creyendo además que se debe proponer y desde luego acordar su separación.

El Sr. Mediano desea hacer constar que su opinión se opone, aunque con sentimiento, á la expuesta por el señor Buendía, por entender se trata de un asunto que no se debe razonar, y en que la mayor prueba de dignidad que da esta Comisión es rechazando de plano absolutamente todas las imputaciones, tomando inmediatamente el acuerdo oportuno y no concediendo honores de discusión á un documento tan depresivo para la misma; antes al contrario, despreciándolo, cree procede destituir á ese empleado ó suspenderle de empleo y sueldo, incoando el oportuno expediente contra el mismo por hallarse incurso por lo menos en el caso 3.º del art. 26 del Reglamento para el servicio interior de estas oficinas, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 del mismo; expediente que servirá de base al acuerdo definitivo que se adopte y que se elevará á la Superioridad para su aprobación.

El Sr. Buendía dice que no existe tal discrepancia, porque siendo el resultado el mismo, la disconformidad se limita á la necesidad de razonar este acuerdo.

El Sr. Mediano cree que la discon-

formidad se reduce á detalles de procedimiento.

El Sr. Mesa se muestra conforme con los Sres. Mediano y Buendía, creyendo debe imponerse un correctivo inmediato y ejemplar para castigar una falta cometida en el cumplimiento del deber y sin tener en cuenta las opiniones políticas del Sr. Talavera, si bien estima preferible que aquellas se apoyen en los razonamientos consiguientes.

El Sr. Díaz Agero manifiesta que respecto á un asunto de tanta importancia se encuentra conforme con las opiniones emitidas por sus dignos compañeros, creyendo debe imponerse el correctivo más duro que exista, especialmente en atención á la publicidad que se ha dado á la hoja injuriosa suscrita por el Sr. Talavera, uno de cuyos ejemplares llegó á su poder por persona ajena á la Diputación provincial, creyendo también que el expediente debe formarse por un Diputado de la Comisión, auxiliado por el Secretario de la misma.

El Sr. Buendía pide se una al expediente el ejemplar de la hoja impresa remitido por el Sr. Gobernador, y que se consulte á dicha Superior Autoridad si los preceptos reglamentarios citados tienen ó no eficacia enfrente de las disposiciones de la vigente Ley orgánica, pues si contra lo que él opina la tuvieran, debe solicitarse su suspensión, para que este Cuerpo y en su día la Diputación puedan separar á sus empleados cuando cometan faltas graves en el cumplimiento de su deber.

Acto seguido, como expresión de lo expuesto, la Comisión provincial acordó suspender de empleo y sueldo al Jefe de la Sección de Gobernación D. Luis Talavera, en atención á la falta de respeto cometida hacia este Cuerpo en su escrito dado á la publicidad; que se proceda á la formación del oportuno expediente para depurar las responsabilidades que existan, del que se dará cuenta con toda urgencia, designando al Vocal Sr. Mediano para instruirle y facultándole para elegir el Secretario que ha de asistirle en sus trabajos, y que de dicho expediente forme parte la comunicación y el impreso que á ella se acompaña. Asimismo acordó, después de enterada del escrito en que el Sr. Talavera solicita se deje sin efecto la amonestación acordada; desestimar dicha pretensión, teniendo en cuenta que la amonestación se fundó no sólo en los dos motivos ó encargos que al parecer se cumplieron, pero no en tiempo y forma, sino también en otras faltas de celo reveladas en la tramitación de los asuntos de su Sección como podrá demostrarse en el expediente y con referencia á las actas de esta Comisión; y esto, aun proscribiendo de las repetidas faltas de asistencia cometidas por el Sr. Talavera, que bastarían á justificar la medida adoptada.

Por último, dispuso se consulte al Sr. Gobernador sobre la interpretación que debe darse á los artículos 26 y 27 del Reglamento de servicio interior, en consonancia con el 74 y 104 de la Ley, por lo que entiende la Comisión que, conforme al 98 de la misma, puede interinamente y en funciones de Diputación separar y nombrar libremente á sus empleados, sin que deban considerarse con fuerza legal artículos de Reglamentos posteriores que limitan las facultades que la Ley les concede.

Acordó dejar sobre la Mesa para la sesión de mañana los demás asuntos. Con lo cual se dió por terminada la sesión, levantándose la presente acta, que firma el Sr. Vicepresidente y demás Vocales, conmigo el Secretario,

de que certifico.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, Simón Viñals.

Sesión de 21 de Agosto de 1903

Señores que asistieron: Rincón (Vicepresidente).—Arribas.—Buendía.—Cortina.—Díaz Agero.—Mesa.—Mediano.—Montoya.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Agosto de 1903. Reunidos los señores que arriba se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Rincón, previa declaración de urgencia y haciendo uso de las facultades que les concede el art. 98 de la Ley, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acordó aprobar la ampliación de 500 pesetas en el capítulo de «Imprevistos» de la distribución de fondos para el mes actual, á fin de atender al pago de la prima del seguro de accidentes del trabajo y otros de dicha naturaleza que puedan ocurrir.

Dispuso que la instancia de D. Luis Talavera, solicitando cuarenta y cinco días de licencia, se una al expediente que contra el mismo se instruye por las faltas de respeto cometidas contra este Cuerpo.

Dispuso se anuncie segunda subasta para contratar el suministro de calzado con destino á las acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, bajo el mismo tipo y condiciones de la celebrada anteriormente.

Enterada de las instancias de don Vicente Santor, solicitando la devolución de las dos fianzas que prestó para responder del suministro de manteca y ternera á los Establecimientos de Beneficencia provincial durante el año 1902, informando la Contaduría y el Negociado que ha cumplido sus respectivos compromisos sin dejar pendiente responsabilidad alguna y presentado los recibos de la contribución industrial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 37 de la Instrucción, acordó acceder á sus deseos.

Enterada del oficio del Sr. Director del Hospital pidiendo se autoricen los gastos para baños á dos hijas de la Caridad del referido Establecimiento y de la instancia de Sr. Francisca Sanz, Superiora de la Inclusa, haciendo análoga petición, acordó pase á Contaduría para que informe si existe crédito actualmente para satisfacer estas atenciones.

Dispuso pase á informe del señor Visitador de la Plaza de Toros la cuenta de 1.187'18 pesetas, importe de las obras ejecutadas en el piso y paredes de la enfermería de la misma, á virtud de lo acordado por la Corporación en 8 de Abril último, y á informe del Sr. Visitador del Hospital Provincial la de las obras realizadas en los retretes de dicho Establecimiento, cuyo importe asciende á la cantidad de 1.756'25 pesetas.

Dada cuenta de la comunicación del Sr. Arquitecto sobre suspensión de las obras de conservación y saneamiento proyectadas en la Plaza de Toros, cuya subasta se ha anunciado para el 24 del actual, apoyándose tal propuesta en que siendo una de las principales partidas la que se refiere al desagüe de la Plaza, obra que requiere previamente que el Ayuntamiento construya la alcantarilla general y colectora de la avenida de la Plaza, y siendo así que esto último al parecer no se intenta por no tener crédito la Corporación municipal consignado en sus presupuestos, la Comisión acordó suspender la referida subasta.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano de la Beneficencia provincial, acordó suspender de em-

pleo y sueldo al alumno interno don Daniel Ramírez, por abandono del servicio que le estaba encomendado en la Casa de Maternidad, y proponer á la Diputación su cesantía.

También acordó admitir las dimisiones presentadas por los alumnos internos D. Francisco Amat, D. José Torrecilla, D. Jesús Valoquia y por el Jefe clínico D. Pablo Redondo, fundadas en haber terminado su carrera la de los Sres. Amat y Valoquia y en motivos de salud la del interno señor Torrecilla y la del Jefe clínico Sr. Redondo.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia al Portero del Hospital Provincial D. Pedro Gabela, á su instancia y en atención á la causa justificada que alega y al informe favorable del Director del Establecimiento.

Leído el oficio en que el Sr. Ingeniero Jefe provincial, transcribiendo otro en que da cuenta de haber presentado su dimisión el Peón caminero Silvestre Brasero, fundándose en la necesidad que tiene de dedicarse á otros asuntos, la Comisión acordó admitírsela.

Leída la comunicación en que el señor Visitador del Hospital Provincial participa á este Cuerpo haber suspendido de empleo y sueldo al Ordenanza D. Jesús F. Sánchez Medina por faltas en el servicio y nombrando en su lugar provisionalmente á D. Raimundo Page, la Comisión acordó quedar enterada y que por el Sr. Visitador se forme el oportuno expediente.

Leída la instancia de Juan Delage solicitando le sea entregada la dote que le corresponde á su esposa Lucía Sánchez, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, justificándose el derecho de la interesada y su matrimonio posterior, la Comisión acordó se abone la referida cantidad al solicitante.

Vista la instancia de D. José Andión, manifestando que no le es posible entregar el suministro de alpargatas al Hospicio provincial en el plazo prevenido en el pliego de condiciones y con sujeción al mismo, en atención á la huelga de alpargateros de Elche, y solicitando se le prorrogue el plazo, acompañando oficio en que justifica que la Dirección de Penales le otorgó análoga prórroga por igual motivo, la Comisión acordó concederle treinta días más de plazo para verificar la entrega.

Examinada la instancia de Esteban Moreno Blanco, Capataz de carreteras provinciales, con residencia en Cadalso de los Vidrios, solicitando su jubilación por hallarse enfermo, acreditándose dicha imposibilidad física en la forma prevenida y los demás requisitos reglamentarios, acordó concederle la jubilación que interesa y que pase el expediente á la Contaduría para la clasificación que le corresponda.

En la vacante que resulta por la jubilación anterior, acordó nombrar interinamente Capataz al Peón caminero Leandro Blázquez.

También dispuso que la plaza de Peón caminero, vacante por ascenso de Leandro Blázquez, se nombre interinamente á Santiago Carrillo Haro, con el haber asignado en presupuesto.

El Vocal Sr. Díaz Agero, como Visitador de la Inclusa, hace presente á la Comisión que la Sra. Superiora ofrece invertir un donativo recibido en obras provechosas para el Establecimiento, y que con su concurso y el de la Junta de Damas se procederá á reformar la enfermería del destete, obras que se realizarán sin gasto alguno para la Corporación, y la Comisión, conforme al proyecto del Arquitecto Jefe, acordó que se formule el

oportuno proyecto, concediendo un voto de gracias á la Sra. Superiora é Ilustre Junta de Damas por su valioso desprendimiento y el laudable celo que con sus repetidos actos vienen demostrando.

Se dispuso que, previa relación formulada con urgencia por los respectivos Negociados, se reclame de los señores Diputados no pertenecientes á este Cuerpo cuantas ponencias y expedientes obraran en su poder, á fin de no demorar su tramitación y resolución.

Acordó dejar sobre la Mesa el expediente de reposición del empleado D. Jacinto Aguado, informado por el Letrado Sr. Olózaga; el de reclamación de las cuentas de presupuestos y las cuentas examinadas y aprobadas con balance por dicha oficina; la propuesta de separación por abandono de destino de los alumnos internos D. Emeterio Eguezábal, D. Fernando Pastor, D. Felipe Caballero, D. José Rivas, D. Ramón Comás y D. Antonio Unzu-rrunzaga, y el proyecto de pliego de condiciones para el arriado de la Plaza de Toros.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el Sr. Vicepresidente y demás Vocales, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

Cargas de Justicia

El día 2 del mes de Marzo próximo, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia correspondiente al mes de Enero último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará en las mismas horas en los días 3 y 4 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Delegado de Hacienda, Mariano Altolaquírrre.

454.—924.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 18 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

Venciendo en 1.º de Abril de 1904 el cupón núm. 10 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

- 1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.
- 2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de sellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.
- 3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.
- 4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas con-

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de suela, vaqueta y pieles de cabra con destino á la confección del calzado de los acogidos en los Asilos de San Bernardino durante el presente año, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 23 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 25 de Enero anterior, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de diez á doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 28 de Marzo próximo venidero á las doce en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Febrero de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

451.—884.

Colmenar Viejo

Por los guardas de la dehesa boyal de esta villa ha sido recogida una caballería de ignorado dueño, cuyas señas son las siguientes:

Una potra de dos años de edad, pelo castaño, con las crines y las patas negras, sin hierro ni señal ninguna.

Lo que se anuncia para que, llegando á conocimiento del verdadero dueño, pueda pasar á recogerla y satisfacer los gastos que haya ocasionado, dentro del plazo de treinta días.

Colmenar Viejo 21 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Félix Sanz.

832.—448.

tienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales ó intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones ó inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste se son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración

Importante.—«Las facturas que contengan numeración interlineadas, serán rechazadas desde luego y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la coloca-

ción de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que lo utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

«Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.»

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllos el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado, el cual tendrá presente, al bastantearlas, lo dispuesto en la Circular de 18 de Noviembre de 1902.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas Deudas.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 21 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que, al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquellos, con lo cual, en la mayor parte de los casos, desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la presente Circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquélla los valores que reciben, y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Febrero de 1904.—El Delegado de Hacienda, Mariano Altola-guirre.

452.—898.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta corte, seguida contra Antonia Trillo Andrés y otra por corrupción de menores, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 8 de Enero señalando el día 21 de Marzo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Catalina Arnedo Trillo y José María Asensio, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 8 de Enero de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

446.—788.

Sección 1.ª—La Sección primera de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chamberí contra Paula Samaniego sobre retención de ropas, se ha servido señalar el día 5 de Abril próximo, y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Luis Gómez Roboso y Paula Domínguez Montero, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen

de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

446.—789.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad de esta corte, seguida contra Miguel Ramos Arnesto por homicidio é imprudencia, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 31 de Diciembre señalando el día 17 de Marzo, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones de Juicio oral, mandando se cite al testigo D. Manuel Torres Adorcoz, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 2 de Enero de 1904.—El oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

452.—892.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad de esta corte, seguida contra Miguel Ramos Arnesto por homicidio por imprudencia, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 31 de Diciembre, señalando el día 17 de Marzo y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo D. Alfredo Flores Fernández, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 2 de Enero de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

452.—893.

Juzgados militares

MADRID

D. Pedro Ripoll Sarasola, primer Teniente del regimiento infantería de Asturias núm. 31, y Juez instructor del interrogatorio referente al diligenciamiento del mismo en las personas de José Adel y Leopoldina Rodríguez, para prestar declaración con respecto al paradero de su hijo José Adel Rodríguez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dichos individuos José Adel y Leopoldina Rodríguez, para que en el término de ocho días, á contar de la publicación de esta requisitoria, se presenten en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Reina Cristina, á fin del diligenciamiento del expresado interrogatorio; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca de dichos individuos, y caso de ser habidos los remitan

A este Juzgado á mi disposici3n, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, inértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Pedro Ripoll.—El Sargento Secretario, Eduar- do Andrés.

453.—911.

ALCALA DE HENARES

D. Francisco Pierrá y Gil de Sola, Comandante del Regimiento infantería de Saboya núm. 6, Juez instructor de la pieza de embargo perteneciente al soldado fallecido Juan Fernández Sánchez, unida á la causa de su razón, por la muerte violenta del cabo que perteneció al Regimiento voluntario de Caballería de Colón, José Díaz Alvarez, en la Isla de Cuba.

Hago saber: Que en el procedimiento arriba indicado he acordado, por orden de la Autoridad judicial de la Región, citar, llamar y emplazar por este único edicto, publicado en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de Madrid, á los hermanos ó herederos del cabo José Díaz Alvarez, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de quince días, contados desde su publicación, con objeto de que peroriban parte de los alcances pertenecientes al citado Juan Fernández, como responsabilidad civil á que se ha hecho acreedor, dimanante de la causa citada anteriormente.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de Febrero de 1904.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Pierrá.—El Secretario, Sargento Antonio González Ruiz.

453.—912.

CEUTA

D. Emilio de Rueda y Maestro, primer Teniente del Regimiento infantería de Ceuta núm. 2, Juez instructor del expediente seguido al recluta Antonio Paz por la falta de concentración á filas

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Paz, hijo de Rosa, de veintitrés años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Rebellín, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposici3n en esta Plaza, coadyuvando así á la administraci3n de justicia.

Dada en Ceuta á 20 de Febrero de 1904.—Emilio de Rueda.

454.—923.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucci3n del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 23 del actual en el sumario que se instruye por lesiones del niño Rufino Marañ, se cita á los parientes ó personas que puedan declarar acerca de cómo tuvo lugar la fractura del femur derecho de dicho niño, que fué curado en la Casa de socorro del distrito del Hospital el día 8 de los corrientes, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio

de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Febrero de 1904.—V.º B.º —Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz. 449.—853.

CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucci3n del distrito de Chamberi de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Torquemada Arribayos, natural de esta corte, hijo de Aquilino y de Manuela, de veintinueve años, soltero, sillero y cuyo último domicilio lo tuvo en la calle del Aguila, núm. 4, porteria, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar una diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposici3n en este Juzgado.

Madrid á 22 de Febrero de 1904.— José Peláez.

450.—876.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucci3n del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por incendio en la casa núm. 1 de la calle de Pérez Galdós, se cita á Juan Moreno, que estuvo á cargo de la tienda de vinos sita en la expresada casa y número, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaraci3n; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de veinticinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Febrero de 1904.—V.º B.º —Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

446.—795.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucci3n del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por incendio en la casa núm. 1 de la calle de Pérez Galdós, se cita á Teodoro Díaz Costa, de oficio comerciante, soltero, de veinticinco años, y que dijo vivir en la expresada calle y número y ser dueño de la tienda de vinos sito en la misma, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el

siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaraci3n; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 10 de Febrero de 1904.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

446.—797.

HOSPITAL

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Enrique de Llausas y Recasens, contra D. Carlos de Llausas y Recasens sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia é instrucci3n del distrito del Hospital de esta capital, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, pendiente en este Juzgado y seguido entre partes, de la una como demandante D. Enrique de Llausas y Recasens, de esta vecindad, Vicecónsul de Chile, defendido por el Abogado D. José Joaquín Navarro y representado por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, y de la otra, como demandado, D. Carlos de Llausas y Recasens, de ignorado domicilio y paradero, representado por los estrados del Juzgado mediante la rebeldía en que se halla constituido sobre cobro de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Carlos de Llausas y Recasens á que dentro de los diez días siguientes al en que esta sentencia cause ejecutoria, pague á D. Enrique de Llausas y Recasens la suma de sesenta y tres mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas que le adeuda como equivalencia de los veintinueve mil pesos en moneda chilena é importe de los valores que en su poder tuvo de la propiedad del actor, sin hacer expresa imposici3n de las costas de este litigio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al D. Carlos Llausas como disponen los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertándose las cédulas en los mismos periódicos en que lo fueron las de emplazamiento, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.

Y con el fin de que sirva de notificaci3n á D. Carlos Llausas y Recasens, de ignorado domicilio y paradero, expido la presente para insertar en el Diario oficial de Avisos en Madrid á veintidós de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Pedro Martínez Grande.

61.—P.

En virtud de providencia dictada en veinte del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en los autos que sigue D. Alberto Suárez con D. Emilio Bautista, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte días, por segunda vez y en la cantidad de once mil ciento sesenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento de su tasaci3n, las fincas siguientes:

Table with 2 columns: Description of land parcels and their value in Ptas. Cts. Includes sections for San Fernando, Paracuellos, Daganzo, and Alcalá.

	Pts.	Cts.
te, frente á la Hacienda del Corral, de cinco fanegas; tasada en.....	482	80
Otra tierra al sitio de Val-mediano, de cuatro fanegas; tasada en.....	345	27
Total el cuarto grupo, rebajado ya el veinticinco por ciento..	1.987	98

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Alcalá de Henares, se ha señalado el día nueve del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, en las Salas de Audiencias de ambos; advirtiéndose que la subasta se verifica en cuatro grupos formados por las fincas situadas en los respectivos pueblos de San Fernando, Paracuellos, Daganzo y Alcalá; que se admitirán posturas para cada uno de dichos grupos, pero será preferido el que la haga á todas en conjunto ó al mayor número de aquellos; que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento efectivo de la cantidad que importa, bien la totalidad de la tasación ó bien el grupo de fincas á que se refiera; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que salen á subasta, bien por lo que se refiere á todas las fincas ó al grupo á que se contraiga; y por último, que los títulos de propiedad de aquellas estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y con los que deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuatro. = V.º B.º = Molina. = El Escribano, Mariano Gill de Albornoz.

62.—P.

UNIVERSIDAD

D. Honorio Valentín Gamazo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Pascual, cuyas demás circunstancias se ignoran, que vivió en la calle del Espíritu Santo, números 23 y 25, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y ser reducido á prisión en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid á 20 de Febrero de 1904. = Honorio Valentín. = El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

450.—875.

ALCALA DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del partido, en expediente de ejecución de sentencia dictada en la causa instruida por homicidio contra Francisco Monje González, para responder en parte de las responsabili-

dades pecuniarias al mismo impuestas, y como de su pertenencia, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Pesetas

Una casa de planta baja con pozo, situada en Vallecas, barrio de las Erillas Altas, núm. 17, con fachada á Poniente en calle particular, en línea de siete metros; al Saliente, linda con otra línea de siete metros cinco centímetros, con terreno de los herederos de D. Nicolás Guardia; Mediodía, casa de D. Amalio Chamón, en una extensión de 27 metros 30 centímetros, y Norte, forma otra línea de igual longitud, lindante con terreno de D. Felipe López Valín, comprendiendo el perímetro deslindado una extensión superficial de 191 metros 10 centímetros cuadrados, equivalentes á 2.572 pies cuadrados, valuada en.....

75	
Total.....	75

El remate de la finca deslindada se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana del día 24 del próximo Marzo, advirtiéndose á los licitadores: primero, que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor del inmueble; segundo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; tercero, que no existen títulos de dominio de la tan repetida finca, que se suplirán por los medios legales; y cuarto, que se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Febrero de 1904. = Pedro de Solís. = El Secretario, Pascual Moreno.

453.—910.

Juzgados municipales

CONGRESO

Por medio de la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. D. José Luis Castillejo y Gutiérrez, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la calle del León, núms 40 y 42, principal, á cumplimentar las sentencias contra los mismos dictadas en juicio de faltas; apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1904. = El Juez municipal, José Luis Castillejo. = El Secretario, Luis Buceta.

Relación de los sujetos á que se refiere la anterior cédula.

- Agustín Rico Petite.
- Cándido Gamó.
- José Paz Con.
- Ceferino García.
- Indalecio González Fernández.
- José Navarro Mortaña.
- Julián Vicente Martín.
- Domingo Fernández.
- Valentín Benito González.
- Francisco Cava Notoria.
- Antonio Bustos Subio.
- Matiilde Gonzalo Jiménez.

- María García Uceña.
- Ramona Osada.
- Juan Ortiz Muñoz.
- Faustino Ruiz Espúñez.
- Joaquín Gallardo de Montañés.
- Esteban González Rodríguez.
- Miguel Martín López.
- Antonio Cara y Lara.
- María de la Morena Bermejo.
- Catalina Aguado.
- Angel Luis Clamorijón.
- Antonio López Pérez.
- Antonio Lara Aguado.
- Rogelio Gutiérrez Negrillo.
- Benito Díaz Alvarez.
- Alejandro López.
- Pedro Tornero Sánchez.
- Rosa Bejedor Hoyuelos.
- Juan Avellan Lozano.
- María Megías Serrano.
- Miguel Vervey.
- Manuel Menéndez.
- Enrique Martínez Martínez.
- Antonio Niebla García.
- Carmen Cabrera García.
- Isidro Ortega Pajarón.
- Vicente Basamar Bordanova.
- Saturnina de la Vega.
- Gabriela Camaza Tapia.
- Pablo Moreno Valdemar.
- José Martínez Pinillos.
- Antonio Fernández Ugena.
- Pedro San Nicolás Mañños.
- María Velasco Serna.
- Luis Pascual Alonso.
- Pedro Villar Alvarez.
- Antonio Martín Martínez.
- Alejandro García Redondo.
- Miguel Baños Alvarez.
- Sabas Fernández García.
- José María Queipo Fernández.
- Enrique Contreras García.
- Arturo García Dávila.
- Pascual Fuertes Fernández.
- Simón Pérez López.
- Braulio Dorado Tejero.
- Francoisa García Serrano.
- Victoria Puerta Oliva.
- Dolores Amador Díez.
- Pilar Sierra García.
- Soledad García y Pérez.
- Rosa Martínez Rodríguez.
- José Gallego Neira.
- Manuela Gómez Tolade.
- Pablo Domínguez Peláez.
- Rosario Gil y Gil.
- Nicolás Sasegui Abadía.
- Domingo Hidalgo y Sánchez.
- Victoria López Fernández.
- Rufo Hernández Nistal.
- María Jiménez Jiménez.
- Germán Romero Calvo.
- Braulio Fernández Cerunda.
- Elvira Fernández Alvarez.
- Teodoro Roblero Sanz.

441.—698.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Encarnación Egido Martínez, de treinta años, soltera, sirvienta, y otra, por desobediencia y escándalo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: Fallo que debo de condenar y condeno á María Rubio Ortega á la pena de 15 pesetas de multa, y á Encarnación Egido Martínez á la de 10 pesetas de igual multa, ambas con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, y reprensión y al pago de las costas del juicio por iguales partes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio mando y firmo. = Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Encarnación Egido dicho fallo,

toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 23 de Febrero de 1904. = El Secretario, Jesús de Cos.

451.—870.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio entre Alberto Lozano Angulo y doña Eleuteria Hernández Sanz, aquél hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo que debo de absolver y absuelvo libremente á doña Eleuteria Hernández Sanz de la denuncia contra ella presentada por D. Alberto Lozano Angulo, á quien se impone una multa de 15 pesetas por su falta de asistencia al juicio y cuyas costas se declaran de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. = Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Alberto Lozano dicho fallo pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 17 de Febrero de 1904. = El secretario, Jesús de Cos.

446.—799.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez municipal de esta villa, se cita á Juan Gallegos Humanes, de veintidós años de edad, soltero, y cuyo paradero actual se ignora para que el día 4 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, á fin de que asista como denunciado á la celebración de un juicio de faltas por escándalo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Y á fin de que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, explico la presente en Getafe á 15 de Febrero de 1904. = V.º B.º = El Juez municipal, Dionisio Perales. = El Secretario, Faustino Martín.

441.—706.

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal por defunción del que la venía desempeñando como habilitado, se anuncia dicha vacante, á fin de que puedan solicitarla los que se crean con aptitud y conocimientos legales para ello.

Dicha plaza no tiene asignación alguna y sólo los derechos que puedan corresponderle en los asuntos en que deba intervenir.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado, durante el término de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Sebastián de los Reyes 20 de Febrero de 1904. = El Juez municipal, Atolín Montes. = P. S. M., el Juez suplente, Plácido de la Torre.

446.—801.

BANCO IBERICO

El Consejo de Administración de este Establecimiento, en virtud de lo que dispone el artículo trece de sus Estatutos y por las razones que expone en las Juntas generales ya convocadas para el día veinticuatro del corriente, ha acordado exigir un dividendo de cinco por ciento del valor de las acciones, ó sea de veinticinco pesetas por cada una de éstas, que deberán hacer efectivas los señores accionistas en la Caja de la Sociedad en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, bajo la sanción de caducidad á que se refiere el artículo catorce de dichos Estatutos.

Madrid primero de Marzo de mil novecientos cuatro. = El Secretario general Julián Marín.

60.—P.